



## **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 106-2022-SANIPES/PE**

San Isidro, 24 de octubre de 2022

### **VISTOS:**

El Informe N° 3513-2022-SANIPES/DHC-SDH de la Subdirección de Habilitaciones, el Memorando N° 355-2022-SANIPES/DHC de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones, el Informe N° 084-2022-SANIPES/OPPM-UPM de la Unidad de Planeamiento y Modernización, el Memorando N° 264-2022-SANIPES/OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 324-2022-SANIPES/OAJ, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30063 se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, con Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – (SANIPES), el mismo que ha sido modificado con la Resolución Ministerial N° 099-2018-PRODUCE y las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE, 007-2021-SANIPES/PE y 034-2021-SANIPES/PE mediante los cuales se eliminaron y/o simplificaron procedimientos administrativos;

Que, al respecto en el TUPA del SANIPES se cuenta, entre otros, con el procedimiento administrativo - Procedimiento N° 13 denominado: “Emisión o Ampliación de Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de Áreas de Producción de Moluscos Bivalvos, Centro de Cultivo Acuícola, Centro de Producción de Semillas y otros a Mayor y Menor Escala”. En relación a dicho procedimiento, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones sustenta, mediante Informe N° 3513-2022-SANIPES/DHC-SDH, la simplificación de los siguientes requisitos : i) Plan o Programa de Siembra y/o Cosecha, ii) Plano de ubicación, visado por un Arquitecto o Ingeniero Civil, iii) Plano de instalaciones sanitarias de agua y desagüe, visados por un Ingeniero Sanitario o Profesional Especializado en la materia, iv) Plan de Análisis de Peligros y Control de Puntos Críticos (APCPC), en formato digital pdf.;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, señala que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el Análisis de Calidad Regulatoria, tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los administrados como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo. Asimismo, el segundo párrafo del numeral 2.7 del artículo 2, del citado Decreto Legislativo, establece que, sin perjuicio del ingreso al Ciclo de Revisión, las entidades del Poder Ejecutivo tienen la obligación de continuar con su labor de simplificación administrativa y reducción de cargas administrativas;

Que, cabe agregar que el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 061-2019-PCM (Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa) señala que las Entidades del Poder Ejecutivo están facultadas para aprobar, durante el proceso de aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, disposiciones normativas con la finalidad de eliminar procedimientos administrativos o simplificar y/o eliminar requisitos. Asimismo, el numeral 17.2 del artículo 17 señala que las Entidades del Poder Ejecutivo, deben continuar con su labor de simplificación administrativa, mejorando sus procedimientos y procesos con el objetivo de reducir tiempos y costos a los administrados y de hacer a los procesos internos más eficientes y efectivos, igualmente, deben realizar una revisión de su marco regulatorio para la mejora de sus procedimientos administrativos y reducción de cargas administrativas;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 27444, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda;

Que, asimismo, el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución del Órgano de Dirección o del titular de los organismos técnicos especializados;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se aprueba por Resolución del Órgano de Dirección o del titular de los organismos técnicos especializados;

Que, el artículo 10 y el literal y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021, indica que la Presidencia Ejecutiva ejerce la titularidad de la Entidad, y tiene como función emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Con las visaciones de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del SANIPES y modificatorias; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del SANIPES; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SANIPES y sus modificatorias; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Eliminación de los requisitos del procedimiento administrativo N° 13 del TUPA de SANIPES denominado “Emisión o ampliación de protocolo técnico para habilitación sanitaria de áreas de producción de moluscos bivalvos, centros de cultivo acuícola, centros de producción de semillas y otros a mayor y menor escala”**

Dispóngase la eliminación de requisitos del procedimiento administrativo N° 13 del TUPA SANIPES, conforme se detalla en el Anexo adjunto.

**Artículo 2.- Vigencia**

La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma en el diario oficial “El Peruano”.

**Artículo 3.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y sus Anexos en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

**Regístrese, publíquese y comuníquese**

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera**  
**SANIPES**

---

**PEDRO HUMBERTO SARA VIA ALMEYDA**  
**Presidente Ejecutivo**

**ANEXO**

**ELIMINACIÓN DE REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 13**

N°	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS ELIMINADOS	BASE LEGAL
13	Emisión o ampliación de protocolo técnico para habilitación sanitaria de áreas de producción de moluscos bivalvos, centros de cultivo acuícola, centros de producción de semillas y otros a mayor y menor escala.	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) <i>Plan o Programa de Siembra y/o Cosecha.</i></li> <li>ii) <i>Plano de ubicación, visado por un Arquitecto o Ingeniero Civil.</i></li> <li>iii) <i>Plano de instalaciones sanitarias de agua y desagüe, visados por un Ingeniero Sanitario o Profesional Especializado en la materia.</i></li> <li>iv) <i>Plan de Análisis de Peligros y Control de Puntos Críticos (APCPC), en formato digital pdf.</i></li> </ul>	<p>Literal i) del artículo 9 de la Ley N° 30063 y el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE; sin embargo, mediante artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1402, se modificó el literal i) del artículo 9 de la Ley N° 30063, asimismo, el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE fue derogado por el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE (excepto los artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 26), que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del SANIPES.</p> <p>Numeral 2.1 y 2.7 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.</p> <p>Numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.</p> <p>Numeral 40.5 del artículo 40 y el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.</p> <p>Numeral 19.1 del artículo 19 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP.</p>